

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ARAUBIDEAN”

## ÍNDICE

|                                                                                           |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN E INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....                              |  |
| Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación ..... |  |
| Artículo 2. Personalidad jurídica .....                                                   |  |
| Artículo 3. Duración .....                                                                |  |
| Artículo 4. Régimen Normativo .....                                                       |  |
| CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN: SUS FINES .....                                      |  |
| Artículo 5. Fines y actividades de la Fundación .....                                     |  |
| Artículo 6. Desarrollo de los fines .....                                                 |  |
| CAPÍTULO III. RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....                         |  |
| Artículo 7. El destino de los Recursos, Rentas e Ingresos.....                            |  |
| Artículo 8. Selección de beneficiarios.....                                               |  |
| CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO .....                       |  |
| Artículo 9. Naturaleza y carácter del cargo.....                                          |  |
| Artículo 10. Composición.....                                                             |  |
| Artículo 11. Designación y sustitución de los miembros del Patronato.....                 |  |
| Artículo 12. Cargos en el Patronato.....                                                  |  |
| Artículo 13. Aceptación de patronos y cargos.....                                         |  |
| Artículo 14. Cese de los patronos.....                                                    |  |



|                                                                   |  |
|-------------------------------------------------------------------|--|
| Artículo 15. Competencia del Patronato.....                       |  |
| Artículo 16. Reuniones, convocatorias y adopción de acuerdos..... |  |
| Artículo 17. Comité Ejecutivo.....                                |  |
| Artículo 18. Funciones del presidente.....                        |  |
| Artículo 19. Funciones del secretario.....                        |  |
| Artículo 20. Funciones del vicesecretario.....                    |  |
| <b>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN .....</b>            |  |
| Artículo 21. El director: nombramiento y funciones.....           |  |
| Artículo 22. El consejo asesor: nombramiento y funciones.....     |  |
| <b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>                       |  |
| Artículo 23. Dotación y Patrimonio.....                           |  |
| Artículo 24. Financiación: Rentas e Ingresos.....                 |  |
| Artículo 25. Cuentas anuales y Plan de Actuación.....             |  |
| <b>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN .....</b>       |  |
| Artículo 26. Modificación de Estatutos.....                       |  |
| Artículo 27. Fusión de la Fundación.....                          |  |
| Artículo 28. Extinción de la Fundación.....                       |  |

## CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN E INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La Fundación “ARAUBIDEAN” (en adelante, la FUNDACIÓN) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Donostia-San Sebastián (20.005), Calle Bergara 20, escalera izquierda, 1ºB.
4. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, para el logro de los fines de la fundación, podrá desarrollar actividades complementarias en la unión europea y en el territorio nacional español.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica**

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción registral de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

### **Artículo 3. Duración**

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.



#### Artículo 4. Régimen Normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas que las desarrollen.

### CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN: SUS FINES

#### Artículo 5. Fines y actividades de la Fundación

La Fundación persigue los siguientes fines:

- EL fin principal y primordial es promover la cultura de cumplimiento en todos los ámbitos, públicos y privados, y en todos los sectores de la sociedad; teniendo como principios básicos y fundamentales la ética, el respeto a los derechos humanos, las buenas prácticas y el cumplimiento de la ley.
- Promover, apoyar, difundir, fomentar y concienciar la cultura de cumplimiento y la importancia de la materia de *Compliance o Cumplimiento Normativo*.
- Contribuir al desarrollo de legislación y estándares normativos vascos, españoles e internacionales, que afecte de manera directa o indirecta al tema del cumplimiento normativo o Compliance.
- Establecer relaciones institucionales con las Administraciones Públicas, organismos reguladores, autoridades de control, asociaciones y organismos internacionales, tanto vascos, como nacionales como internacionales, y en su caso, servir como interlocutores en cualquier tema relacionado con el cumplimiento normativo.
- Desarrollar e implementar, bien de forma individual o conjunta, canales de comunicación y de formación con otras entidades para el logro de los fines de la Fundación, tales como universidades, centros de investigación, sindicatos, instituciones y organismos, tanto nacionales como internacionales y tanto públicos como privados.
- Promover la investigación, así como el estudio de la materia de cumplimiento normativo, firmando contratos de colaboración con universidades y/o centros de investigación para ello.

- Participar en proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con el cumplimiento normativo o Compliance; pudiendo solicitar ayudas y subvenciones y, en consecuencia, difundir el resultado de las acciones investigadoras realizadas y los avances conseguidos en la materia y los campos que afecten al cumplimiento normativo.
- Promover y cooperar en publicaciones científicas, técnicas y/o legales relacionadas con el mundo del Compliance.
- Intervenir en Procedimientos Penales, como parte procesal, incluso como acusación popular y/o particular, para denunciar o querellarse por delitos presuntamente cometidos por personas jurídicas. Especialmente se perseguirá el fraude y la corrupción cuando los perjudicados sean el interés general, el mercado, los consumidores y usuarios.
- Intervenir en todo tipo de procedimiento administrativo, al objeto de obtener información para participar como ente en el control de la actividad administrativa, de sus buenas prácticas y del debido ejercicio de la potestad sancionadora.
- Intervenir en todo tipo de Procedimientos Civiles, Laborales, Contencioso-Administrativo en aras a promover el cumplimiento normativo tanto por organismos públicos como entidades privadas, exigir sanciones, indemnizaciones y restauraciones de la legalidad. En todo caso, se actuará en defensa del interés general, del mercado, de los consumidores y usuarios, y de intereses colectivos.
- Intervenir conforme a la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y demás leyes y reglamentos relacionados con el cumplimiento normativo.

Los fines de la Fundación son apolíticos; es decir, en ningún caso el desarrollo de la actividad interferirá en la acción de gobierno de la Autoridad. La Fundación no se adscribirá a ningún partido, corriente política o sindicato; declarándose de esta manera apolítica.

Para hacer efectivos los fines perseguidos y mencionados, la Fundación (El patronato) tiene plena libertad para determinar las actividades a llevar a cabo, las cuales tenderán a la consecución de objetivos concretos que, a su juicio, sean más adecuados convenientes en cada momento; que, entre otras, son las siguientes actividades:

- Crear, programar, organizar, coordinar, desarrollar y dirigir actividades de formación relacionadas con el cumplimiento normativo ("Compliance") para profesionales, personas físicas y jurídicas, así como certificar y acreditar dicha formación.
- Comunicar y difundir los fines perseguidos por la Fundación a través de cualquier formato, tanto digital como analógico.



- Participar, a ser posible, como iniciativa ciudadana o mediante consultas, en los cambios legislativos y normativos en relación a la cultura de cumplimiento. Asimismo, examinar, analizar y publicar los cambios legislativos que se produzcan.
- Crear y elaborar códigos de conducta, políticas de responsabilidad social corporativa, procesos y procedimientos, controles, instrucciones, guías y canales de comunicación; todas estas en relación a una gestión ética y de buenas prácticas, creando una cultura del cumplimiento normativo sólida.
- Promover iniciativas, formular proposiciones de normas, e impugnar disposiciones normativas y reglamentarias en la forma prevista en nuestro ordenamiento.
- Organizar cursos, seminarios, charlas y conferencias y cualquier acción formativa relacionada con el cumplimiento normativo.
- Participar en eventos, tales como congresos y cursos, de carácter público, sobre temas relacionados con los fines perseguidos por la Fundación.
- Elaborar informes, artículos y todo tipo de publicaciones para fomentar la cultura de cumplimiento.
- Fomentar las relaciones con otras fundaciones y asociaciones vascas, nacionales e internacionales relacionadas con el cumplimiento normativo, las buenas prácticas de gobernanza y la responsabilidad social corporativa.
- Realizar todas aquellas tareas accesorias a la actividad principal e incluso ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines con el fin de obtener ingresos, pudiendo realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean accesorias de los anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como, por ejemplo participar en concursos públicos para realizar códigos de conducta, de buenas prácticas, de prevención del delito para las autoridades y administraciones públicas.
- Llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 6. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines perseguidos por la Fundación se efectuará de los siguientes modos:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### CAPÍTULO III. RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### **Artículo 7. El destino de los Recursos, Rentas e Ingresos.**

La Fundación debe destinar y destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente; debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional y/o las reservas, según lo que acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### **Artículo 8. Selección de beneficiarios**

1. En la elección de los beneficiarios el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas físicas o jurídicas que:
  - (a) Que formen parte del sector atendido por la Fundación y realicen gobernanzas y administraciones.
  - (b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - (c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.



- (d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. El Patronato, cuando sea preciso determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará principalmente con criterios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas físicas o jurídicas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
  3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
  4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

##### **Artículo 9. Naturaleza y carácter del cargo**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con la diligencia de un representante leal los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos; ejercitando sus facultades con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos y con independencia, sin trabas ni limitaciones.
3. Responsabilidad solidaria: Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o, por los realizados sin la diligencia necesaria y requerida para el desempeño de su cargo.
4. Exención de Responsabilidad. Quedan exentos de responsabilidad aquellos que hubieran votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, aunque la conocían, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o se hubieran opuesto expresamente a él.

5. El desempeño del cargo de patrono es gratuito, sin devengar retribución alguna por su ejercicio. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
6. En cuanto a la capacidad de contratar, los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
7. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 10. Composición

1. El Patronato estará constituido por 3 patronos; siendo el mínimo legal 3 patronos y siendo posible ser miembro del patronato tanto las personas físicas mayores de edad que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad como las personas jurídicas, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
2. Los acuerdos que adopten serán por mayoría.
3. El cargo de patrono que recae sobre persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Dicha representación será para actos concretos y debe ajustarse a las instrucciones que en su caso el representado formule por escrito.

#### Artículo 11. Designación y sustitución de los miembros del Patronato

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El cargo de los patronos tendrá una duración de 3 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, pudiendo ser éstas ilimitadas. Los patronos continuarán ejerciendo su cargo



hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación, o, en su caso, su sustitución.

5. La renovación o designación de nuevos miembros se lleva a cabo por el Patronato conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos (acuerdo de la mayoría), en cuya decisión no formará parte el patrono afectado.

#### Artículo 12. Cargos en el Patronato

1. Los patronos elegirán entre ellos un presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El mandato del presidente tendrá una duración de 3 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
3. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad; siendo asumidas sus funciones por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos si existiesen. Su mandato será de 3 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
5. El Patronato debe designar un secretario que, podrá o no, ser patrono. Si no lo fuera, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
6. El Patronato puede nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
7. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
8. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 14 de estos estatutos.

### **Artículo 13. Aceptación de patronos y cargos**

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 14. Cese de los patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

### **Artículo 15. Competencia del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer el gobierno, la representación, la alta dirección, la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o

suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.



22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 16. Reuniones, convocatorias y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados

por el Patronato entre los asistentes. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

#### **Artículo 17. Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 2 veces al año.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de X miembros: el presidente, el/un vicepresidente, el secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el secretario, a iniciativa del presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el presidente o el/un vicepresidente y el secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16 de estos estatutos.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.



9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### **Artículo 18. Funciones del presidente**

Son funciones del presidente:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato
- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

#### **Artículo 19. Funciones del secretario**

Son funciones del secretario:

- Convocar las reuniones del Patronato por orden del presidente y citar a los miembros del Patronato.
- Asistir a las reuniones del Patronato. Si el secretario fuera patrono acudirá con voz y voto. En caso contrario, solo con voz.
- Conservar y custodiar toda la documentación de la Fundación
- Reflejar debidamente en el libro de actas el desarrollo de las reuniones.
- Certificar los acuerdos del Patronato y levantar las actas de las reuniones del Patronato.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante del secretario, ejercerá sus funciones el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 20. Funciones del vicesecretario**

Son funciones del vicesecretario:

- Asistir al secretario y sustituirle en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario puede asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 21. El director: nombramiento y funciones**

1. El director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.
2. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
3. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo:
  - a. Ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
  - b. Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
  - c. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 22. El consejo asesor: nombramiento y funciones**

1. A propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el presidente de la Fundación, actuando como secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.



## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 23. Dotación y Patrimonio**

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
2. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
5. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
6. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones y/o variaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
7. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
8. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 24. Financiación: Rentas e Ingresos**

1. Los ingresos de la Fundación pueden provenir, entre otros, de:
  - a) Los recursos que provengan de los rendimientos del patrimonio propio,

- b) Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados y herencias que perciba de personas o entidades, públicas o privadas,
- c) Cantidades percibidas por los servicios y actividades prestadas por la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios,
- d) Medios financieros de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero,
- e) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de estos estatutos tiene carácter común e indiviso, es decir, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 25. Cuentas anuales y Plan de Actuación**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la



Fundación, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, sin poder delegar esta función en otros órganos de las Fundación.

## CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### **Artículo 26. Modificación de Estatutos**

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación y, en todo caso, cuando hayan variado las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, de manera que la Fundación no pueda actuar de manera satisfactoria con arreglo a los estatutos en vigor, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes o de la mayoría de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

2. La modificación o la nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 27. Fusión de la Fundación**

El Patronato de la Fundación puede, siempre que resulte conveniente para ella, acordar su fusión con otra u otras fundaciones; siendo necesario el voto favorable de tres cuartas partes o de la mayoría de los miembros del Patronato para ello.

### **Artículo 28. Extinción de la Fundación**

1. La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. El acuerdo del Patronato exige el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y deberá ser ratificado por el Protectorado.

- b) Por cualquier causa establecida en las leyes y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que se produzca por fusión con otra fundación, determina la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. Los destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación, así como los cambios de titularidad de sus bienes, se inscribirán en los correspondientes y oportunos Registros.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged in a 2x2 grid. The signatures are stylized and appear to be of different individuals.